REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0176
RADICADO N° 2023-00418-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral, promovido por JORGE LUIS CALDERA VELIZ en contra de CÉSAR AUGUSTO ARIAS QUINCHÍA, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Aun cuando a la fecha no se tiene acreditada gestión de notificación en debida forma por la activa, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que la pasiva manifestó conocer de la providencia que admite el presente trámite, se considerará notificada por conducta concluyente de la demanda Ordinaria de Primera Instancia.

Ahora, en virtud del escrito de contestación arribado por la demandada, se dispone su devolución para que en el término de cinco (5) días se subsanen las siguientes falencias:

- Deberá aportar nuevamente el poder que cumpla con lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de haberse remitido a través de mensaje de datos por la poderdante, desde el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales cesarariasquinchia@gmail.com.

- Aportará la documental denominada “Fotografías digitales: que demuestran el daño que se tenía dentro de las instalaciones del restaurante para la época que se señala en el permiso de circulación por pandemia COVID- 19. Motivo por el cual no se brindó servicio”, pues pese a que fue enunciada como documentos aportados por la parte accionante, los mismos no fueron allegados al escrito inicial o subsanado.

- Adecuará el acápite de “Interrogatorio de parte”, pues solicita se practique a las señores “Janeth Patricia Álzate” y “Estefanía Arias Quinchia”, mismas que no son partes intervinientes en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado CESAR AUGUSTO ARIAS QUINCHÍA.

SEGUNDO: DEVOLVER contestación de la demandada, para que en el término de cinco (5) días subsanen falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 035
hoy 28 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c4777c02f301fdc3f0eb8995a0cb14ebd5ded5e7118d71bbc794c1361d62dc**
Documento generado en 27/02/2024 03:10:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica